



EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador las ecuatoriana y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 66, en el numeral 3, de la Constitución de la República determina: "El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.



La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dice “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etérea, de salud o de discapacidad.”

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que los: “...Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos...”

Que, el Art. 205. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún vigente, establece: Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: “Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, nos habla que los “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas.

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección.

Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial...”



CCPD-G

CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, indica que para el "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección."

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Personas Adultas: son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados según el literal d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 54 literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización indica el de: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, para el desarrollo de un proceso de selección que garantice la igualdad y transparencia es necesario contar con un instrumento reglamentario que ponga de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica.

Que, el Artículo 31 la ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos del cantón Guamote.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón. El alcalde o alcaldesa será su representante legal y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Guamote,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE.

CAPITULO I



+593 03 731 460 Ext. 8016



www.ccpd-guamote.gob.ec / ccpdg@hotmail.com



10 de Agosto y Abelardo Montalvo Guamote - Chimborazo - Ecuador



AMBITO, OBJETO, NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones del presente reglamento rigen para la designación de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guamote.

Entiéndase como miembro principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de los derechos individuales y colectivos, en caso de amenaza y/o violación de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto. Es miembro suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal de la Junta.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, normar el proceso de selección que permitirá elegir a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar el cargo de Miembros de la JCPD- G, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales y colectivos a las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria, de las y los postulantes.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Actualmente, con la aprobación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y su reglamento tienen como atribución de conocer casos de violencia basada en género y emitir medidas administrativas de protección.

De igual manera, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento tienen como atribución conocer los casos de vulneración de derechos de Personas Adultas Mayores y disponer medidas administrativas de protección.

CAPÍTULO II

**INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4.- DE LA INTEGRACIÓN. - Las Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, y que durarán en sus funciones por el tiempo de tres años, los que serán seleccionados de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta cantonal de protección de Derechos del cantón Guamote, se conformará por un miembro principal y suplente en derecho, psicología y trabajo social.

Se considera Miembro Principal a la persona que, en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos,





en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón Guamote.

Es Miembro Suplente la persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE.

Las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentran determinados en:

1). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

2). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de



atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

3). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84, establece las Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas cantonales de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

CAPITULO III

**DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 6.- FINALIDAD. - El presente reglamento establece el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo con la finalidad de seleccionar a las personas idóneas entre los postulantes para ocupar el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote, mismo que tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Selección que se hará, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la descripción, el perfil de los puestos, la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia; de las y los postulantes.

Art. 7.- DURACIÓN. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 8.- FINANCIAMIENTO. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son financiadas por el GAD Municipal del Cantón Guamote, y formarán parte de la estructura Municipal y serán implementadas en función de su plan de desarrollo cantonal, al número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón.

Art. 9.- Una vez realizada la selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se gestionará a través de la instancia competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, para que se expida los nombramientos a través de la acción de personal correspondiente.

CAPITULO IV

**DE SUS MIEMBROS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS**

Art. 10.- FORMA DE SELECCIÓN: El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado mediante lo establecido en este reglamento. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, estarán integradas por 3 miembros principales y sus



respectivos suplentes que se principalizarán temporal o definitivamente, según corresponda.

Art. 11.- PROCESO DE SELECCIÓN: - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma.

Art. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán ser designados ni nombrados como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote, quien incurriere en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes para el ejercicio de un cargo o función pública y en Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa correspondiente; además de las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores y mujeres;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o mujer por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor y;
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

Art. 13. FASES DE LA SELECCIÓN- El proceso de selección está conformado por las siguientes fases (bajo criterio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o quien realice el proceso, podrá aumentar o eliminar las fases de selección):

FASE 1

- a.- Convocatoria
- b.- Postulación

FASE 2

- a.- Requisitos, que comprende.
 - a.1.- Foliación de documentos entregados por postulantes.
 - a.2.- Valoración de requisitos y elaboración de actas considerando aspirantes idóneos para continuar el proceso.

FASE 3

- a.- Evaluación de conocimientos, compuesta de:
 - a.1.- Pruebas psicométricas y de comportamientos conductuales
 - a.2.- Pruebas de conocimientos Técnicos
 - a.3.- Entrevista

FASE 4

- a.- Selección
 - a.1.- Selección de los mejores calificados



- a.2.- Publicación de resultados de la evaluación
- a.3.- Apelación
- a.4.- Resolución y notificación a interesados
- a.5.- Publicación de resultados finales
- a.6.- Posesión de los Miembros electos de la JCPD

Art. 14.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES: Se denomina candidato/a elegible al aspirante que participó en un proceso de selección para miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote y que superó la etapa de requisitos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará tres años, contados desde la posesión de las y los ganadores.

Art. 15.- REMUNERACIONES. - El sueldo de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guamote será considerado como un servidor público 5 de acuerdo con la carga de responsabilidad que conlleve el desempeño de sus funciones y en lo posterior si existe presupuesto se contratará con un citador notificador.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 16.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos CCPD, planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de la página Encuentra Empleo del Ministerio de Trabajo, Radio Pública y medios electrónicos institucionales página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Municipal de Guamote, redes sociales y correos electrónicos a los contactos institucionales, durante 3 días laborales, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del proceso de selección;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD.
- 5) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
- 6) Número de vacantes a ser cubiertas;
- 7) Remuneración correspondiente a los miembros principales; y;
- 8) Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art.- 17.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de mínimo tre (3) días a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.



Art. 18.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. – Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT que se descargará de la página web institucional;
- b) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;(opcional);
- c) Presentar copia del último certificado de votación;
- d) Acreditar experiencia laboral en temas sociales de mínimo 3 años, mediante la presentación de certificados a partir de la obtención del título profesional;
- e) Acreditar experiencia de atención directa de mínimo 3 años en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores mediante la presentación de los certificados a partir de la obtención del título profesional;
- f) Acreditar capacitación mediante la presentación de los correspondientes certificados (de los últimos tres años y relacionados con la protección de derechos y el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos);
- g) Presentar declaración juramentada otorgada por la Contraloría General del Estado ingresando y registrándose previamente en la página de www.contraloria.gob.ec;
- h) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec;
- i) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;
- j) Presentar declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 11 de este reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deja fuera al postulante.

Art. 19.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso y por cada JCPD;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida;
- d) El/a postulante deberá presentar en cualquier momento que se solicite la documentación física y digital que respalde dicha información;
- e) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Municipal del cantón Guamote.

CAPITULO V

DE LOS RESPONSABLES Y FUNCIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 20.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los órganos responsables del proceso de selección son:





A. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote

1. Organizar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guamote mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
2. Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
3. Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través de su Dirección de Recursos Humanos, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.

B. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

1. Organizar y ejecutar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote;
2. Convocar el proceso de selección;
3. Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento;
4. Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
5. Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
6. Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, para que proceda con el trámite de acción de personal;
7. Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;
8. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.

C. De la Comisión Calificadora: Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
2. Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
3. Informar a la instancia correspondiente para declarar desierto el proceso de selección, de ser el caso, por las siguientes causales:
4. Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el





llamamiento.

5. Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
6. Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

ART. 21.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA: Para el proceso de selección de candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guamote conformará la Comisión Calificadora, con personas que cuenten con un perfil técnico y enfoque en materia de protección de derechos. Además, designará a la secretaria Ejecutiva para la Comisión Calificadora.

- a) Un delegado del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Un representante del Estado y de la Sociedad Civil de entre los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote
- c) El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA. - Son atribuciones de la comisión calificadora las siguientes:

1. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
2. Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su Secretaría.
3. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
4. Resolver los merecimientos de los/las candidatos/as propuestos.
5. Certificar los/las candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
6. Abrir la fase de apelación; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
7. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
8. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
9. Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Art. 23.- La Comisión Calificadora en el término de tres (3) días luego del cierre del plazo para la recepción de la documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.



Art. 24.-DE LOS REQUISITOS. - Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de 30 puntos, los que serán resultado de calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE	
Título profesional de tercer nivel (Abogado, Sociólogo, Psicólogo, Trabajador/a social, profesiones relacionadas al área social, etc.)	19 puntos	
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	1 puntos	
Participación en cursos, seminarios o talleres con una duración de 8 horas mínimo 6 certificados de los cinco últimos años.	0.75 puntos	3 puntos
Participación en cursos, seminarios o talleres con una duración de 20 horas mínimo 4 certificados.	1 punto	
Participación en cursos, seminarios o talleres de más de 40 horas mínimo 5 certificados.	1.25 puntos	
Certificado de libre ejercicio profesional de tres años relacionados en Mediación, Abordaje de trabajo de Niñez y Adolescencia, Violencia de Género, y atención al adulto mayor.	3 puntos	
Certificado de Experiencia Laboral en el sector público relacionado a defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, adultos mayores; evaluaciones psicométricas, valoraciones psicológicas, técnicas psicoterapéuticas y temas relacionados a informes sociales, informes técnicos, fichas de valoración, restitución familiar área de trabajo social de tres años.	4 puntos	
TOTAL	30 PUNTOS	

Art. 25.- PUNTAJE MÍNIMO. - Las y los aspirantes a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que hayan obtenido 25 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Artículo 26. Etapas del Proceso. - las etapas son las siguientes:

ACTIVIDADES	DURACIÓN
1.- Publicación de la convocatoria en la página Encuentra Empleo del M. T. Web institucional del GADMCG, CCPDG, redes sociales oficiales y Radio Pública Municipal.	3 días
2.- Recepción de Carpetas	2 días
3. Calificación de idoneidad de los postulantes (preselección)	2 días



4.- Revisión y calificación de méritos	2 día
5.- Notificación de los resultados a los candidatos que pasan a la segunda fase.	1 días
6.- Presentación de Impugnación	1 día
7.- Resolución de impugnaciones	1 día
8.- Pruebas Psicométricas	1 día
9.- Calificación y notificación de resultados a los postulantes que pasan a la segunda fase.	1 días
10. - Pruebas Técnicas o de conocimiento	1 día
11.- Calificación y notificación de resultados a los postulantes que pasan a la siguiente fase.	2 días
12.- Presentación de Impugnación	1 día
13.- Resolución de impugnaciones y notificación a los postulantes que pasan a la entrevista.	2 día
14.- Entrevista	1 día
15.- publicación de los ganadores del proceso de selección y presentación del informe final a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote	2 días
16.- Posesión a los miembros de la JCPDCG	
Total, del tiempo del proceso en días hábiles	23 días

CAPITULO VII

SECCIÓN PRIMERA

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 27.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de cuarenta puntos, se cumplirá una prueba escrita (examen de conocimiento) valorada con cuarenta puntos (40 puntos),



La Comisión Calificadora de Selección a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita.

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). - Para la realización de la prueba escrita, la comisión calificadora oficiará a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se elabore 100 (CIEN) preguntas en el ámbito de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El examen se desarrollará en un término de una hora, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de cincuenta (50) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

- 15% Legislación de niñez y adolescencia
- 15% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- 15% Legislación de derechos adultos mayores.
- 15% Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- 10 % Procedimiento Administrativo.
- 10% Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- 10% Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- 5% Derecho Constitucional.

2.- Prueba psicométrica. - Los exámenes psicométricos, consisten en hacer una evaluación psicológica de los candidatos. Estas pruebas brindan información adicional de las aptitudes, capacidades personales, habilidades sociales, verbales, comunicativas, numéricas, e incluso del comportamiento, tendrán una valoración de veinte y cinco puntos, esta prueba será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

3.- Entrevista. - La entrevista, se desarrollará a través de una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, tendrá una valoración de cinco puntos, esta entrevista será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Art. 28.- SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE. - Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser Miembros principales y suplentes de la Junta.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, por la Comisión Calificadora para efectos de las apelaciones a que hubiere lugar.





SECCIÓN SEGUNDA DE LA APELACIÓN

Art. 29.- DE LA APELACIÓN. - Una vez publicada la nómina de los mejores puntuados se receptorán la/las solicitudes de apelación dentro del término de 24 horas por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la apelación.

Art. 30 .- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN. - A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de apelaciones, la Comisión Calificadora notificará las apelaciones que se hubieren presentado, se concederá el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 31.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA APELACIÓN. - Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora resolverá las apelaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de un día notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La Comisión Calificadora realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la apelación.

Art. 32.- DEL NOMBRAMIENTO: Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

DISPOSICIONES TRANSORIAS:

PRIMERA.- Declaratoria de desierto. - En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia y será aplicado una vez que se haya aprobado en el Pleno del CCPD de Guamote y publicado en la página web institucional.

SEGUNDA. Lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento se regirá al subsistema de selección de personal del sector público emitido por el Ministerio de Trabajo

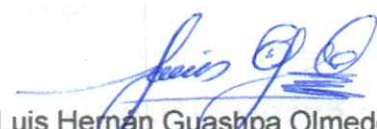


TERCERA. En caso de renuncia o desvinculación de uno de los miembros principales y suplentes durante el periodo para el cual fueron electos, se procederá a la selección de otros profesionales que cumplan con el perfil requerido, que faltare completar al resto de miembros; que en el caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son de tres años.

Dado y firmado en el cantón Guamote, el día Miércoles 03 de diciembre del 2025.



Hno. Miguel Marcacana
PRESIDENTE DEL CCPDG
ALCALDE DEL GADMCO



Luis Hernán Guashpa Olmedo
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCPDG

RAZÓN: EL Lcdo. Luis Hernán Guashpa Olmedo, Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, **CERTIFICO:** Que el “**REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE.**” fue conocido, discutido y aprobado por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del dos mil veinte y cinco, de conformidad con los artículos 7 y 57 literal a) del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”



Luis Hernán Guashpa Olmedo
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE**
ccpdg@hotmail.com